

Señor
ANONIMO
CL 33 SUR 93 81

Decisión empresarial No. 1803270 emitida el día 27 de enero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1870332 del día 16 de enero de 2026

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **#230942026**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 230942026

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Funcionario que registró: Javier Fernando Pinzon Diaz

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

CASA DE LA BASURA CALLE 33 SUR NO 93 81. INVADEN ESPACIO PUBLICO CON BASURA YA NO SE PUEDE TRANSITAR POR PEATONES Y AHORA SE ROBAN LAS CANECAS RECOLECTARAS DE BASURA. UAESP, ALCALDIA KENNEDY, ESPACIO PUBLICO, NADA RESPONDE Y COMO BOGOTANO ME INDIGNA QUE NO HAGAN NADA . SE LES ESTA AVISANDO

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que se realizó la inspección de la cesta pública el día 20 de enero de 2026, evidenciándose que la cesta cumple con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), y se evidencio que es indisciplina de los usuarios que generalmente son los que generan el mal uso, se anexa evidencia fotográfica, es importante aclarar que dicha entidad es la única encargada de autorizar el retiro o reubicación la cesta pública. Asimismo, se informa que la cesta es habilitada por barrido y limpieza manual



Lo anterior conforme a la instalación de **cestas públicas en vía pública a ello el Artículo 2.3.2.2.2.4.57** del Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2017. Sobre Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los

transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

DECISIÓN.

Informar que se realizó la inspección de la cesta pública el día 20 de enero de 2026, evidenciándose que la cesta cumple con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), y se evidencio que es indisciplina de los usuarios que generalmente son los que generan el mal uso, se anexa evidencia fotográfica

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: jdyepes